



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional para que, a través de los organismos competentes, informe acerca de la flexibilización de las regulaciones y controles en materia de egreso del país de niñas, niños y adolescentes (NNyA), en particular sobre la generalización de las denominadas "autorizaciones amplias", en el marco de las disposiciones DNM 676/2025 y DNM 166/2025 de la Dirección Nacional de Migraciones, complementadas por la disposición RENAPER 373/2025 del Registro Nacional de las Personas:

1. ¿Cuáles fueron los fundamentos jurídicos, técnicos, análisis y dictámenes previos que justificaron la generalización de la autorización amplia que habilita a NNyA a salir solos/as del país o sin acompañamiento de su/s responsable/s parental/es, a cualquier destino y por tiempo indeterminado hasta alcanzar la mayoría de edad, o hasta el vencimiento del pasaporte en su caso?
2. Si se realizaron evaluaciones de impacto y análisis de riesgos en relación con posibles casos de tráfico, sustracción, retención ilícita o trata de NNyA como instancia previa a la implementación de las nuevas normativas. Sírvase remitir dicha información.
3. Si el proceso de elaboración y dictado de estas disposiciones incluyó una ronda de consultas previas con los organismos del Sistema Integral de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y organismos competentes en materia de prevención y persecución de delitos vinculados al tráfico y trata de personas, y cuáles han sido las instancias de consulta y participación, aportes y recomendaciones.



4. Si se han realizado consultas con los organismos especializados tanto en niñez como en prevención de la delincuencia organizada transnacional de los sistemas internacional y regional de Protección de Derechos Humanos, frente a la posible contravención de las Convenciones Internacionales en la materia.

5. ¿Qué medidas concretas se han adoptado para garantizar la compatibilidad de estas disposiciones de rango inferior adoptadas a nivel interno con las obligaciones asumidas por la República Argentina en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, y en el orden nacional, con lo normado en la Ley 26.061, de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y la Ley 26.364, de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas?

6. ¿Qué análisis comparado se realizó respecto de las regulaciones vigentes en otros países de la región, que han previsto las autorizaciones amplias solo como instrumentos excepcionales y para supuestos acotados —como viajes por motivos deportivos, competencias o concursos internacionales, actividades académicas o de estudios en el exterior—, incluso con análisis más rigurosos y circunstanciados para su otorgamiento, y por qué el Estado argentino se precipitó a promoverlas como regla general?

7. ¿De qué manera se garantiza actualmente la detección y prevención de situaciones de riesgo en los pasos fronterizos, especialmente en el transporte terrestre, en el marco de la dispensa de control documental a las empresas de transporte internacional?

8. ¿Cuáles son los protocolos vigentes para la revocatoria de las autorizaciones de viaje y qué medidas de resguardo se aplican para asegurar su cumplimiento efectivo e inmediato en frontera? Indique qué instancias, mecanismos y/o protocolos se implementan en caso de procederse a la revocatoria una vez producida la salida del país de NNyA en articulación con las áreas competentes en materia de repatriación de personas menores de edad.



9. Si se previó algún mecanismo de coordinación con el Poder Judicial, el Ministerio Público Fiscal y/o con los organismos administrativos de protección de derechos de la niñez para la instrumentación y supervisión de estas autorizaciones.

10. ¿Qué mecanismos instrumentan los organismos de regulación y control migratorio en casos de búsquedas de niños y niñas extraviados/as, particularmente en casos en que se han expedido este tipo de autorizaciones amplias, y qué grado de articulación existe con el Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas dependiente del Ministerio de Justicia? Indique si se procede a la comunicación e intervención inmediata del control migratorio para restringir la salida del país con carácter preventivo o en el marco de la implementación de protocolos de alerta temprana.

11. Sírvase remitir información actualizada del Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas, desde enero 2023 a la fecha, desagregando por grupo etario, resolución o no del caso, e indique si existe alguna sección referida a presuntos casos de egreso del país, tráfico o trata de niños/as y, en su caso, la información relativa a dicho segmento.

12. Cuál es el estado de implementación del Registro de Autorizaciones de Viaje de la Dirección Nacional de Migraciones, especificando:

a) El grado de interoperabilidad alcanzado con el RENAPER y otros organismos y sujetos e instrumentos habilitados normativamente para el otorgamiento autorizaciones de viaje;

b) El nivel de desagregación que posee por franjas etarias y por categoría de autorización;

c) Si las autorizaciones tramitadas ante cada oficina habilitada del RENAPER se incorporan en tiempo real al registro.

13. La cantidad total de puntos habilitados por el RENAPER en todo el territorio nacional para el trámite de autorizaciones de viaje de personas menores de edad, desagregando por provincia, si



se ha constatado en cada una de ellas las condiciones y capacidades profesionales y técnicas para realizar dicha labor, en pos de preservar el interés superior del/la niño/a.

14. La cantidad total de trámites de autorización de viaje realizados en cada trimestre desde enero de 2023 a la fecha, diferenciando entre autorizaciones amplias y restringidas y su modalidad de instrumentación, e indicando en particular el número de "autorizaciones amplias" vinculadas al pasaporte otorgadas a partir de la habilitación de dicho trámite a través del RENAPER.

15. La cantidad de salidas del país de niñas, niños y adolescentes con autorización expresa de alguno/a o ambos responsables parentales -sin contabilizar los egresos por hallarse acompañados/as (autorización tácita)-, en los mismos períodos señalados en el punto anterior, y desglosando según el alcance de la autorización.

16. ¿Qué investigaciones y acciones adoptaron las autoridades competentes ante los casos recientemente conocidos de registros erróneos de salidas de NNyA que nunca habían egresado del país, detectados a partir del cruzamiento de datos con ANSES? Indicar si se investigó la posible salida de otros/as menores en su lugar que podría configurar supuestos de suplantación de identidad o tráfico de niños/as, cuál fue el resultado de esas actuaciones y qué medidas se tomaron, más allá de la rectificación de los datos de los/as niños/as pertenecientes a las familias a las que se les consignó irregularmente ese registro. Y en su caso, si se denunció ante las autoridades pertinentes para el esclarecimiento de los hechos ante la posible comisión de delitos.

FIRMANTE: DIPUTADO ESTEBAN PAULÓN

ACOMPaña: DIPUTADA MÓNICA FEIN



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de resolución se fundamenta en la preocupación que suscita la creciente flexibilización del régimen regulatorio del egreso del país de niñas, niños y adolescentes, y particularmente la extensión de la denominada autorización amplia, que habilita a viajar solos/as, o sin el acompañamiento de su/s responsable/s parental/es, a cualquier destino y sin límite temporal hasta alcanzar la mayoría de edad, o hasta el vencimiento del pasaporte según el caso.

Dicha herramienta, concebida originalmente como excepción de carácter restringido, se promueve ahora como un instrumento de uso generalizado, más aún cuando se auspicia su tramitación de manera vinculada y en simultáneo con la gestión del pasaporte, y se habilita su otorgamiento en cualquier oficina del Registro Nacional de las Personas (RENAPER) a lo largo del territorio nacional.

En contraposición, regulaciones de otros países de la región han previsto este tipo de autorizaciones amplias únicamente como instrumentos excepcionales y con fines muy precisos, generalmente vinculados a viajes al exterior de niñas, niños y adolescentes (NNyA) por motivos puntuales, tales como competencias deportivas, concursos internacionales, estudios, u otras actividades acotadas, que distan de constituir la regla general. La adopción de un esquema de uso generalizado en Argentina, por el contrario, abre un margen de riesgo mucho mayor en materia de tráfico, trata o sustracción de menores.

La situación se ve agravada por la dispensa otorgada a transportistas internacionales de pasajeros de verificar documentación esencial, concentrando la totalidad de los controles en funcionarios/as migratorios en frontera, lo que en el caso del transporte terrestre constituye un factor de vulnerabilidad adicional.

A ello se suma que estas medidas se justifican en supuestas razones de modernización, celeridad, simplificación de trámites y desburocratización administrativa, pero sin una evaluación adecuada de los impactos, riesgos y vulnerabilidades que precisamente justifican regulaciones más estrictas



en términos de control y prevención del tráfico de NNyA y de otras maniobras y modalidades delictivas.

A estas debilidades estructurales se agrega la preocupación generada por noticias recientes que dieron cuenta de registros irregulares de egresos de NNyA que en realidad nunca habían salido del país, detectados a partir del cruzamiento de datos con la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES). Estos hechos que, en el mejor de los casos evidencian errores de registro, podrían configurar también posibles casos de suplantación de identidad, tráfico de niños/as u otros delitos, desnudando vulnerabilidades críticas del sistema de control y registro.

Por tales motivos, resulta indispensable conocer si se investigó si en esos casos habían egresado otras personas menores en su lugar, cuál fue su paradero y qué acciones se adoptaron más allá de la mera rectificación de registros.

Cabe recordar que el Estado argentino ha asumido compromisos internacionales claros en la materia, tales como:

- El artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que consagra el interés superior del/la niño/a como criterio rector, y los artículos 11 y 35 del mismo tratado, que obligan a adoptar todas las medidas para prevenir traslados ilícitos, secuestro, venta o trata de NNyA.
- La Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, que impone obligaciones concretas de prevención, sanción y remoción de obstáculos.
- En igual tesitura, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) y sus protocolos complementarios.

A su vez, estos compromisos se complementan con normas internas como la Ley 26.061, de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de Argentina, y la Ley 26.364, de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, que refuerzan el deber del Estado de proteger integralmente a niñas, niños y adolescentes frente a situaciones de riesgo, y velar por el interés superior de estos/as y el efectivo goce de sus derechos: a la vinculación familiar, a su desarrollo personal, a ser oídos/as, a crecer normalmente en su centro



de vida familiar y de amistades; todos imperativos de orden público y objeto de tutela especial que se anteponen y prevalecen sobre cualquier otra disposición, en especial de menor rango jurídico como son estas disposiciones de la DNM y el RENAPER.

Por otra parte, preocupa la falta de evidencia sobre la consulta a organismos especializados en niñez, así como a autoridades judiciales y administrativas vinculadas a la prevención y sanción de delitos de tráfico y trata, lo cual debilita la legitimidad y la eficacia de las medidas adoptadas.

En este marco, resulta indispensable conocer el estado de implementación del Registro de Autorizaciones de Viaje, la cobertura territorial y operativa del RENAPER, las estadísticas oficiales sobre autorizaciones y salidas de personas menores, y las acciones adoptadas frente a las irregularidades recientemente detectadas, a fin de evaluar si la simplificación administrativa perseguida por estas disposiciones no implica un retroceso en materia de protección de derechos fundamentales de NNyA ni un incumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por la República Argentina.

Por las razones expuestas, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento y aprobación del presente proyecto de resolución.

FIRMANTE: DIPUTADO ESTEBAN PAULÓN

ACOMPaña: DIPUTADA MÓNICA FEIN